



ORDENANZA N° 74/2023 – C.D.T.

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara.

El proyecto presentado por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de la Provincia de Jujuy a través de las autoridades de la Delegación Tilcara.

La necesidad real de dar análisis, tratamiento y respuesta a lo solicitado por Sindicato, que en representación de los empleados municipales expresa: “*los reclamos planteados por los compañeros municipales de Tilcara y de los que ya se han jubilado, nos lleva a la necesidad de plantear y solicitar la promoción al personal municipal de planta permanente que estuviere próximo a acogerse al beneficio jubilatorio, a la máxima categoría del escalafón general de la Administración Pública, es decir, la categoría 24.*”

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el haber jubilatorio se considera tomando los 10 últimos años de desempeño laboral para dar lugar al sueldo de un/a Jubilado/a.

Que la promoción a la máxima categoría del Escalafón General de la Administración Pública Provincial constituye un verdadero reconocimiento al esfuerzo, servicio y dedicación de los años de trabajo de cada empleado/a de la Municipalidad de Tilcara que esté próximo/a a acogerse al beneficio jubilatorio.

Que la creación de una Ordenanza que promociona a los/as empleados/as municipales a categoría 24 cuando estén próximos al beneficio jubilatorio ya está vigente en otros Municipio de la Provincia, de los cuales se puede tomar modelo.



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



Tal es el caso de Calilegua, Caimancito, Fraile Pintado, El Carmen, El Fuerte entre otros.

Por ello, El Honorable Concejo Deliberante Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N°4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N°74/2023

ARTÍCULO 1º.-Autorízase por única vez al Departamento Ejecutivo Municipal de Tilcara, para que en forma automática, con la presente disposición legal el Personal de Planta Permanente que le faltare 10 (diez) años para alcanzar la edad requerida por las Normativas Previsionales de Pensiones y Jubilaciones vigentes y con 10 (diez) años de antigüedad en forma ininterrumpida como personal de la Municipalidad de Tilcara, accedan a la Categoría 24 (veinticuatro)

ARTICULO 2º -Otórguese la Categoría 24 (veinticuatro) a los Empleados y Obreros Municipales cuya edad sea igual o mayor de 50 (cincuenta) años para el Personal Femenino y de 55 años (cincuenta y cinco) años para el Personal Masculino.

ARTICULO 3º -Otórguese la Categoría 24 (veinticuatro) a los Empleados y Obreros Municipales a los cuales les falten 10 (diez) años o menos de edad para acceder al Sistema Previsional de Pensiones y Jubilaciones.

ARTICULO 4º -Para la Aplicación de lo Estipulado en el Artículo Precedente, la antigüedad del Personal comprendido no deberá ser Inferior a 08 (ocho) años.

ARTICULO 5º -Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar las Disposiciones Reglamentarias que Requieran la Instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 6º.- De forma y demás efectos.

Despacho de Presidencia, 21 de diciembre de 2023